

RESOLUCIÓN No. 00768

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental, mediante Resolución 0626 del 10 de marzo de 2017, legalizó la medida preventiva impuesta en flagrancia mediante acta de fecha 7 de marzo de 2017, consistente en la suspensión de actividades de emisión de la torre de secado, marca Riello, que opera con gas natural, la cual se encuentra ubicada en las instalaciones de la sociedad comercial denominada **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.057.664- 7, representada legalmente por el señor **JAIRO LEÓN RAMIREZ TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.094.751, ubicada en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad.

Que mediante radicados 207ER47776 del 8 de marzo de 2017 y 2017ER49215 del 10 de marzo de 2017, la sociedad comercial denominada **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.057.664-7, a través del señor **JAIRO LEÓN RAMIREZ TRIANA**, en su calidad de representante legal, solicita el levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 00626 del 10 de marzo de 2017, a la torre de secado, marca Riello, por el término de cinco días hábiles.

Que del análisis de los anteriores radicados, esta Entidad emitió el Concepto Técnico No. 01200 del 14 de marzo de 2017, donde concluye: *“viable levantar de manera temporal la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 0626 del 10 de*

Página 1 de 20

RESOLUCIÓN No. 00768

marzo de 2017, por el término único de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación del acto administrativo, con el único fin de poner a punto los equipos y realizar el estudio de emisiones que obra como requisito en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 en la torre de secado. Una vez vencido el término aquí establecido, la sociedad MARCHEN S.A EN REORGANIZACIÓN deberá dar cumplimiento a las condiciones señaladas en la Resolución 0626 del 10/03/2017”.

Que la Entidad mediante Resolución 648 del 15 de marzo de 2017, levantó en forma temporal y por el término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del anterior acto administrativo, la medida preventiva legalizada mediante Resolución 0626 del 10 de marzo de 2017, consistente en la suspensión de actividades de emisión de la torre de secado Marca Riello, que se encuentra en las instalaciones de la sociedad comercial denominada **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.057.664-7, ubicada en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la Localidad de Tunjuelito.

Que la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.057.664- 7, representada legalmente por el señor **JAIRO LEÓN RAMIREZ TRIANA**, ubicada en la calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la localidad de Tunjuelito, mediante radicado 2017ER60213 del 30 de marzo de 2017, solicita permiso de emisiones atmosféricas, y anexa los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015. La sociedad remite la siguiente información: Formulario Único Nacional de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de existencia y representación legal, poder debidamente otorgado, certificado de libertad y tradición, concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad expedido por la autoridad Municipal o Distrital competente, información meteorológica básica, documentos (procedimiento trámite de permiso), localización de las instalaciones, descripción de las obras, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión de aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga de aire, descripción y plano de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas, fecha proyectada de iniciación de actividades información técnica sobre proyección prevista o actual, diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados su ubicación o proyección de ingeniería, si utiliza al final del proceso para el control de emisiones atmosférica, o tecnologías limpias o ambas, comprobante de pago por la prestación del servicio de evaluación del trámite, plancha IGAC de ubicación del proyecto, registro RUA y plan de contingencia de los sistemas de control.

Que mediante radicado 2017ER61920 del 03 de abril de 2017, la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, entrega un informe sobre emisiones atmosféricas realizado el 22 de marzo de 2017, midiendo los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (MP) al ducto de la torre de secado.

RESOLUCIÓN No. 00768

Que mediante radicado 2017ER62901 del 04 de abril de 2017 la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, por medio de su representante legal señor **JAIRO LEÓN RAMIREZ TRIANA**., identificado con cedula de ciudadanía No 17.094.751 de Bogotá, solicitó respuesta de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, presentado mediante radicado 2017ER60213 del 30 de marzo de 2017, así mismo, informa que radicó con 2017ER61920 del 3 de abril de 2017, el estudio de emisiones atmosféricas como prueba del cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría mediante Auto 00535 del 10 de abril de 2017, dispuso Iniciar trámite ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el numeral h del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 2015. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de abril de 2017, a la señora Darlin Rocío Rincón Grass, identificada con Cedula Ciudadanía 1.022.384.448, en su calidad de autorizada, acto administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 10 de abril de 2017 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 11 de abril de 2017.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, evaluó la información presentada mediante los radicados 2017ER60213 del 30 de marzo de 2017, 2017ER61920 del 03 de abril de 2017 y 2017ER62901 del 04 de abril de 2017, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 1407 del 07 de abril de 2017**, que señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

13. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION** requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 para la Torre de Secado.

A través del radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017, la sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION**, remite la información para el trámite del permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para la Torre de Secado y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida.



RESOLUCIÓN No. 00768

2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Observaciones
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	Mediante el radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017 allega el formulario.
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio	Mediante el radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017 la sociedad entrega el certificado de cámara y comercio donde se describe la representación legal y dirección de la empresa.
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra. (Plancha IGAC Escala 1:200, 1:60 y 1:75)	Mediante el radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017 se entregan tres (3) planos de ubicación del predio, plano de torre de secado y plano de plancha L-5 de Bogotá donde se encuentra ubicada la sociedad con certificado de tradición del predio emitido por la superintendencia de notariado.
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.	N/A
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	Mediante el radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017 la sociedad entrega el certificado expedido por secretaria distrital de planeación del predio ubicado en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07, en el cual se determina que está en zona Industrial.
e) Información meteorológica básica del área afectada por	Mediante el radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017 se

RESOLUCIÓN No. 00768

2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Observaciones
las emisiones.	entrega información meteorológica de la estación de Kennedy (Carvajal) de la secretaria de ambiente.
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dicha descripción requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	Mediante el radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017 la sociedad entrega la descripción de procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dicha descripción requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire.
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	Mediante el radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017, la sociedad entrega la proyección de producción a cinco (5) años.
h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	Mediante el radicado No. 2017ER61920 del 03/04/2017 se allega el estudio de emisiones de la torre de secado midiendo óxidos de nitrógeno y material particulado, muestreo realizado el día 22/03/2017.
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	Mediante el radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017 allega la descripción y plan de contingencias del sistema de control (filtro de mangas) de la

RESOLUCIÓN No. 00768

2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Observaciones
	torre de secado.
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	Mediante el radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017 informa respecto al uso de tecnologías limpias.
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	Mediante el radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017 la sociedad entrega el certificado de cámara y comercio.
l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	N/A
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la empresa, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	Mediante el radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017 se allega el recibo No 3664732 por con concepto de trámite de permiso de emisiones atmosféricas por valor de \$ 940.854.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION**, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas de su fuente fija de emisión correspondiente a la Torre de Secado.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION**, presentó el pago por concepto de trámite de permiso de emisiones para la Torre de Secado mediante radicado 2017ER60213 del 30/03/2017, recibo de pago No. 3664732 por valor de \$940.854.

La sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la Torre de Secado, Marca Riello, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.

RESOLUCIÓN No. 00768

La sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION** en su fuente Torre de Secado que opera con Gas Natural como combustible cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno (NOx).

La sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION** en su fuente Torre de Secado que opera con Gas Natural como combustible cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (MP).

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para la fuente en el estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2017ER61920 del 03/04/2017, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos de los estudios de emisiones remitidos, se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

La frecuencia obtenida para la presentación de los estudios de emisiones para la torre de secado es la siguiente:

Equipo	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Torre de Secado	Óxidos de Nitrógeno	0,129	Muy Bajo	3
	Material Particulado	0,080	Muy Bajo	3

No obstante lo anterior, es de aclarar que una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en la torre de secado para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno

RESOLUCIÓN No. 00768

(NOx), y los límites establecidos en el artículo 9 de la misma Resolución para el parámetro de Material Particulado (MP), de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2017ER61920 del 03/04/2017, el próximo estudio de emisiones para los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (MP) se deberá presentar en el mes de **marzo del año 2020**.

Sin embargo, posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar en el mes de marzo del año 2020 en función de las UCA's obtenidas, se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para la torre de secado evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2017ER61920 del 03/04/2017, la sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACIÓN**, cumple con la altura mínima de descarga para el ducto de la torre de secado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Así mismo, la altura de descarga del ducto de la torre de secado se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

La sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACIÓN**, mediante radicado 2017ER60213 del 30/03/2017 presenta el plan de contingencia; a continuación, se evalúa el documento "planes de contingencia para sistemas de control de emisiones" del filtro de mangas de la Torre de Secado, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

<i>Plan de contingencias</i>	CUMPLIO		
	SI	NO	DESCRIPCION
Descripción de la actividad que genera la emisión.	X		En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de secado para producción de detergente.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema			



RESOLUCIÓN No. 00768

<i>Plan de contingencias</i>	CUMPLIO		
	SI	NO	DESCRIPCION
de control emisiones atmosféricas.			
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.	X		En el documento se identifica y describen el sistema de control conformado por 150 mangas de tejido acrílico. La eficiencia de retención (diseño) es del 95% cuando el filtro está en óptimas condiciones. El equipo tiene una eficiencia Real de 90% con caudal de 22950 m ³ /h.
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		La sociedad anexa plano de la ubicación de la torre de secado y plano del sistema de control de la torre de secado con Coordenadas geográficas de la ubicación de la torre de secado.
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		La sociedad describió cada una de las posibles fallas del filtro de mangas y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.



RESOLUCIÓN No. 00768

<i>Plan de contingencias</i>	CUMPLIO		
	SI	NO	DESCRIPCION
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.			
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar			
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)			

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el documento “planes de contingencia para equipos de control de

RESOLUCIÓN No. 00768

emisiones” del filtro de mangas de la Torre de Secado cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Dado que la sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para la Torre de Secado.**

La sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION** dio cumplimiento a las actividades establecidas en el artículo segundo de la Resolución 0626 del 10/03/2017 para la *Torre de Secado*, de acuerdo a lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva consistente en la Suspensión de Actividades para la Torre de Secado,** impuesta mediante Resolución 0626 del 10/03/2017.

(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito

RESOLUCIÓN No. 00768

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo 8º del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: **“Derogatoria Integral”**. *Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Literal b) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones las *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio*, por lo que se establece que para la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, Identificada con Nit. 830.057.664-7, **requieren** permiso de emisiones atmosféricas; de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso y/o renovación de Emisiones fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00768

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.057.664- 7, requiere permiso de emisiones atmosféricas para la torre de secado, Marca Riello, ubicada en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe radicarse con la solicitud de permiso de emisiones, por lo que la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.057.664- 7, a través de los radicados 2017ER60213 del 30 de marzo de 2017, 2017ER61920 del 03 de abril de 2017 y 2017ER62901 del 04 de abril de 2017, radicó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para la torre de secado, marca Riello, que opera con gas natural en la empresa ubicada en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la localidad de Tunjuelito, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud de permiso presentada mediante radicado 2017ER60213 del 30 de marzo de 2017.

No obstante lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en **Concepto Técnico No. 1407 del 07 de abril de 2017**, una vez se obtenga el permiso, deberá realizar las siguientes acciones:

El cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) y los límites establecidos en el artículo 9 de la misma Resolución para el parámetro de Material Particulado (MP), se deberá demostrar mediante la realización de estudios de emisiones en la Torre de Secado, de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2017ER61920 del 03/04/2017, el próximo estudio de emisiones para los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (MP) se deberá presentar en el mes de **marzo del año 2020**.

RESOLUCIÓN No. 00768

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados del estudio de emisiones presentado en el mes de marzo del año 2020, de deberá remitir el próximo estudio de emisiones para la Torre de Secado evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas. En caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 5º de la Resolución 01037 del 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, la función de: *"1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)"*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.057.664-7, para la torre de secado, Marca Riello, ubicada en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la localidad de Tunjuelito, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00768

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.057.664-7, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 6982 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 1407 del 07 de abril de 2017** que se resumen así:

1. El cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) y los límites establecidos en el artículo 9 de la misma Resolución para el parámetro de Material Particulado (MP), se deberá demostrar mediante la realización de estudios de emisiones en la Torre de Secado, de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2017ER61920 del 03/04/2017, el próximo estudio de emisiones para los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (MP) se deberá presentar en el mes de **marzo del año 2020**.

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados del estudio de emisiones presentado en el mes de marzo del año 2020, se deberá remitir el próximo estudio de emisiones para la Torre de Secado evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

RESOLUCIÓN No. 00768

- b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION** o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
2. La altura de descarga del ducto de la torre de secado se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.
 3. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia del filtro de mangas de la Torre de Secado, allegado mediante Radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017.

RESOLUCIÓN No. 00768

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (filtro de mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión Página 50 de 50 126PM04-PR07-M-A8-V5.0.
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
5. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa de acuerdo a lo establecido en el artículo el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 para demostrar el cumplimiento normativo.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.057.664-7, a través de su representante legal, el señor **JAIRO LEON RAMIREZ TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.094.751, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00768

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, Identificada con Nit. 830.057.664-7, a través de su representante legal, el señor **JAIRO LEÓN RAMIREZ TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.094.751, o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, Identificada con Nit. 830.057.664-7, a través de su representante legal, el señor **JAIRO LEÓN RAMIREZ TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.094.751, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, Calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

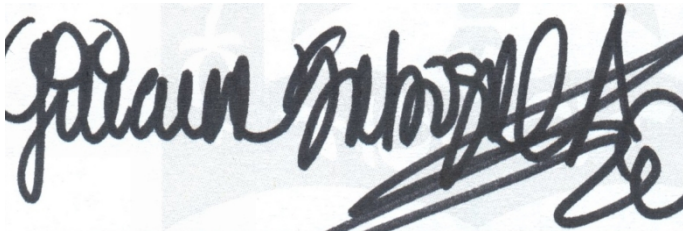
RESOLUCIÓN No. 00768

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2017



LILIANA SABOGAL AREVALO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL(E)

Expediente: SDA-02-2017-229

Elaboró:

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	C.C: 53135005	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170283 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/04/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

LILIANA SABOGAL AREVALO	C.C: 41902067	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2017
-------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

Página 19 de 20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00768

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

12/04/2017